



CONTROL INTERNO

COALICION ELECTORAL GEROA BAI

La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos asumía como objetivo fundamental, tal y como se expresaba en su exposición de motivos, la necesidad de establecer un marco normativo básico que garantizara la regularidad y transparencia de su actividad económica y que disciplinara esta actividad, con arreglo a los principios de suficiencia y publicidad. En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, que ha sustituido al anterior texto legal, se expresa, sin embargo, que la ley de 1987 no garantizaba de manera adecuada la suficiencia, regularidad y transparencia de la actividad económica de los partidos políticos. En la citada exposición de motivos se indica la necesidad de establecer mecanismos de auditoría y fiscalización dotados de recursos humanos y materiales suficientes para ejercer con independencia y eficacia su función. Con la finalidad de alcanzar el objetivo anterior el artículo 14 de la citada Ley Orgánica dispone que los partidos políticos deberán llevar registros contables detallados que permitan, en todo momento, conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas, especificando el contenido de los libros contables, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El citado precepto legal dispone que la contabilidad de los partidos políticos deberá recoger un inventario anual de todos sus bienes, el registro de todos los ingresos recibidos y de los gastos realizados, así como de todas las operaciones de capital relativas a créditos, inversiones, así como a deudores y acreedores. En la regulación originaria de la LOFPP no se realizaban mayores concreciones, lo cual determinaba una descripción terminológicamente imprecisa de los libros contables obligatorios, en la medida en que se limitaba a los ingresos y gastos la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas. Esta situación ha sido corregida en la nueva LOFPP, que en su artículo 14.5 expresa los documentos que se integran en las cuentas anuales de los partidos políticos.

En la LOFPP no se especifican los responsables de la llevanza de esta contabilidad y de las relaciones con el Tribunal, aunque el artículo 14.3 del actual texto legal dispone que los encargados de presentar las cuentas de los partidos políticos es el máximo órgano de dirección de éstos. En lo que afecta al área de ingresos, en el citado artículo 14 de la LOFPP se indica que la contabilidad de los partidos políticos deberá distinguir, al menos, las siguientes categorías: cuotas y aportaciones de los afiliados, ingresos procedentes de su patrimonio, donaciones recibidas, subvenciones públicas y rendimientos procedentes de las actividades del partido. En lo que se refiere al registro de los gastos realizados, la contabilidad de los partidos políticos deberá distinguir, al menos, las siguientes categorías: gastos de personal, gastos de

funcionamiento, gastos financieros de préstamos, otros gastos de administración y gastos de las actividades propias del partido.

La regulación anterior tiene como finalidad que se pueda ejercer de forma efectiva un control sobre las cuentas de los partidos políticos y que los ingresos de las formaciones políticas se ajusten a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos. En este sentido, la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas manifestó la necesidad de que el Tribunal de Cuentas y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas propusieran una adaptación de Plan General de Contabilidad para los partidos políticos, en la que se contemplen las singularidades contables que sean necesarias. En cumplimiento de lo previsto en la resolución de la Comisión Mixta, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, dispone que el Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, elaborará un plan específico de cuentas para las formaciones políticas, de acuerdo con los límites y previsiones de la LOFPP.

En el plan se recogerán los diversos criterios expresados por el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización sobre las cuentas de los partidos políticos, y será aprobado por el Tribunal de Cuentas, previo análisis y debate del mismo en la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. Ante la falta de precisión de la LOFPP de 1987 sobre los documentos que debían integrar las cuentas de los partidos políticos, la mayoría de partidos políticos han venido elaborando el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y en menor medida la memoria, pero los sistemas contables utilizados no responden a un procedimiento normalizado y la información no es homogénea. Los partidos han creado su propia estructura o la han adaptado, según sus criterios, a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las empresas privadas, lo que crea diferencias entre las cuentas utilizadas y dificulta la comparación entre los estados financieros de los partidos.

La situación anterior ha cambiado, en la medida en que el artículo 14.5 determina que las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas. En todo caso, dicha memoria incluirá la relación de subvenciones públicas y de donaciones privadas recibidas, con indicación de los datos que permitan identificar a los donantes y los importes recibidos.

La memoria deberá ir acompañada de un anexo donde se especifiquen pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el partido con entidades de crédito. Se especifica en la nueva LOFPP, asimismo, la obligación de presentar cuentas anuales consolidadas en las que se extiendan a los ámbitos estatal, autonómico, comarcal y provincial. En el caso de federaciones de partidos y coaliciones se incluirán las de los partidos federados y coaligados. Como se puede comprobar, las prescripciones anteriores, unidas a la necesidad de establecer un plan específico de cuentas para las formaciones políticas, ha supuesto una mejora indudable del régimen anterior, que había determinado una gran heterogeneidad en las cuentas de los partidos políticos, lo cual ha dificultado el control por parte del Tribunal de Cuentas. **La LOFPP establece dos tipos de controles de las cuentas de los partidos políticos, el control interno que se ejerce dentro del**

propio partido y el control externo que se asigna al Tribunal de Cuentas. En la medida en que estos controles se realizan sobre las cuentas anuales que elaboran los partidos políticos, es imprescindible que éstas contengan toda la información suficiente y que faciliten la realización de los controles establecidos en la LOFPP.

Es entonces cuando en GEROA BAI se decide crear un nuevo órgano dentro de su estructura, con una función clara: realizar puntual y periódicamente un Control de las Cuentas Ordinarias y electorales de la Coalición. Se crea una comisión económica para supervisar y aprobar los diferentes gastos y pagos del día a día. Al estar la comisión formada por dos partidos políticos, un representante de cada uno tiene firma autorizada para realizar pagos por la cuenta bancaria, siendo esta firma mancomunada. Así mismo, se cuenta con una empresa externa para la elaboración de la contabilidad oficial y para la supervisión administrativa.

En el inicio de estos trabajos, se ha supervisado la aplicación del Plan Contable para partidos políticos en la teneduría de los Libros y Registros contables de la Coalición. Una vez que dicha adaptación se ha realizado, se ha verificado si el sistema de información económico financiera ofrece la imagen fiel de la actividad desarrollada en el ejercicio junto con la situación financiera y patrimonial al final del mismo.

Esta imagen fiel se traduce en que la información es relevante y fiable. Fiable en el sentido que tanto el soporte físico contable como los registros contables coinciden y se interrelacionan entre sí, mostrando el movimiento diario durante el año. Y es relevante, ya que corresponde con la realidad económico-financiera en la que se encuentra la Coalición. El año 2022 se inició con 487.392,01 euros de excedente positivo de ejercicios anteriores. A fecha 31 de diciembre de 2022 después de haber asumido un gasto ordinario de 353.145,67 euros, se cierra el año con un patrimonio neto de 607.082,53 euros. El año 2022 finaliza con un saldo en bancos e instituciones de crédito de 576.314,01 euros. Tal y como se informó en anteriores años, esta iba a ser la evolución económica de la Coalición.

Así mismo, como medida preventiva, la comisión económica ha elaborado una Previsión económica mensual, con unos objetivos claros de consolidación y ahorro a la vez que de optimización de los recursos. Dicha previsión se va actualizando conforme a los movimientos reales y proyecta a fecha junio del 2023 los recursos disponibles para la concurrencia a los diferentes procesos electorales. Esta previsión a futuro contempla tanto resultados positivos como negativos en los procesos electorales a concurrir.

Se ha observado la aplicación de los principios contables en cuanto a la continuidad de la actividad económica en el tiempo, el principio de devengo, la uniformidad de criterios para transacciones, otros eventos y condiciones similares, el principio de prudencia, el principio de no compensación y el de importancia relativa.

En relación a los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, se han anotado puntualmente los gastos devengados en el ejercicio, así como los ingresos necesarios para su financiación que han cumplido el criterio de reconocimiento.

En el criterio de valoración se ha tenido en cuenta el precio de adquisición. En la actualidad no se han producido intercambios de activos o liquidación de pasivos que nos urjan a estudiar un valor razonable, un valor neto realizable, un valor actual o un valor al uso.

En Pamplona, a 27 de Junio de 2023



Hualde Iglesias
Autorizado